



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 255-2022-MPP/GM.

Paita, 26 de julio del 2022.

VISTO: El Expediente N° 202205195 de fecha 27 de abril del 2022, presentado por el Sr. OLDEMAR PRECIADO CHAPILLIQUEN, sobre Reconocimiento de Asignación Familiar; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en La Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 2° inciso 20) de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”. Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, mediante Expediente del visto N° 202205195 el Sr. OLDEMAR PRECIADO CHAPILLIQUEN, con DNI N° 034474647, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, solicitando se proceda a disponer al área competente, se le otorgue el pago de la asignación familiar equivalente al 10% de la remuneración mínima vital, anexando copias del acta de nacimiento de su menor hijo y copia DNI de su menor hijo.

Que, con Informe N° 194-2022-MPP/SGRH/RSE de fecha 03 de mayo del 2022, el responsable del sistema de escalafón manifiesta que el Sr. OLDEMAR PRECIADO CHAPILLIQUEN, fue reincorporado con Carta N° 083-2019-MPP/GAF/SGRH, de fecha 20 de mayo del 2019, en cumplimiento de la Sentencia contenida en la Resolución N° UNO de fecha 28 de enero del 2019, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de Paita, la cual Resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por OLDEMAR PRECIADO CHAPILLIQUEN, contra la Municipalidad Provincial de Paita, por lo tanto el Sr. OLDEMAR PRECIADO CHAPILLIQUEN vine laborando desde el 17 de mayo del 2019 en el cargo de chofer de la Subgerencia de Mantenimiento de Maquinaria y Depósito Municipal reincorporado bajo del Decreto Legislativo 728.

Que, mediante Informe N° 194-2022-MPP/GAF/SGRH, de fecha 11 mayo de 2022, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, recomienda se declare Procedente la solicitud presentada por el Sr. OLDEMAR PRECIADO CHAPILLIQUEN, en consecuencia se reconozca y otorgue a su favor el Pago de Asignación Familiar correspondiente al 10 % de la Remuneración Mínima Vital vigente al momento de sus solicitud, por encontrarse acreditada su carga familiar recaída en su menor hijo Alfieri Oldemar Preciado Santos, cuyo derecho culmina cuando el menor cumpla la mayoría de edad, salvo que acredite su calidad de estudiante en centros de estudios superiores o universitarios o, ser el caso que mediante fallecimiento o se produzca la extinción de la relación laboral del solicitante con la entidad municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, con Informe N° 519-2022-MP/GAJ, de fecha de recepción 25 de mayo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se manifiesta referente al expediente del Sr. OLDEMAR PRECIADO CHAPILLIQUEN, el Pago de Asignación Familiar: La Asignación Familiar es un concepto remunerativo que se paga a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, incluso si pertenecen a una entidad del Sector Público.

Que, las entidades públicas se encuentran obligadas a pagar la Asignación Familiar a sus servidores del régimen laboral de la actividad privada, en la forma y oportunidad señaladas en la Ley N° 25129, y siempre que reúnan los requisitos establecidos en dicha norma para su percepción.

Que, la Asignación Familiar prevista en la Ley N° 25129 y su Reglamento, es que ésta sea equivalente al 10% de la remuneración mínima vital vigente a la fecha en que corresponda el pago, por lo que cualquier pago inferior a dicho monto o su falta de pago configura un incumplimiento laboral, debe tenerse en cuenta que las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada pagan las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios de su personal acorde a los montos máximos previstos en la escala remunerativa de cada entidad.

En ese sentido, pueden producirse, por lo menos, dos situaciones:

- Si el servidor al iniciar su vínculo laboral con la entidad tiene un hijo menor de edad, la Asignación Familiar debe considerarse incluida dentro del monto de su remuneración mensual.*
- el servidor al iniciar su vínculo laboral con la entidad no cuenta con un hijo menor de edad, pero en el transcurso del vínculo sobreviene la condición de padre o madre, entonces, a la remuneración mensual del servidor debe adicionarse la Asignación Familiar, incluso si con ello se excede del monto máximo de la escala remunerativa.*

Que, en concordancia con lo anterior, a partir del año 2012, la nonagésima octava disposición complementaria final de la Ley N° 25129. Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2012, dispuso que el monto de la Asignación Familiar se otorga dentro de los montos establecidos en la respectiva escala remunerativa de la entidad, empero, si por aplicación de dicho beneficio se excede el monto de la referida escala, la diferencia debe registrarse como un adicional en la respectiva planilla de pago:

"Dispóngase que las entidades públicas y empresas del Estado sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 otorgan la Asignación Familiar establecida en la Ley N° 25129, en el equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración mínima vital, dentro de los montos establecidos en su respectiva escala remunerativa. En los casos en que con la aplicación de la Asignación Familiar se exceda el monto de la escala remunerativa, la diferencia deberá registrarse como un adicional de dicha asignación en la respectiva planilla de pago. Asimismo, el monto que se perciba por concepto de Asignación Familiar se sujeta a los reajustes que se realicen a la remuneración mínima vital, los mismos que se adecuan previa autorización dada por el Titular de la entidad o el que haga sus veces. Lo establecido en la presente disposición se sujeta al presupuesto institucional del pliego respectivo y no demanda recursos adicionales al Tesoro Público".

Que, luego de iniciado el vínculo laboral, sobreviene la condición de padre o madre del servidor, la entidad debe reconocer el monto de la Asignación Familiar aun si se excede del monto de la respectiva escala remunerativa, debiendo la diferencia registrarse como un adicional en la remuneración (pago por el trabajo efectuado) del servidor o servidora. No pudiéndose incluir en el pago del subsidio por maternidad puesto que, dicho pago no tiene carácter remunerativo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Cumplimiento de Requisitos para el Pago de la Asignación Familiar:

Que, la obligación de pagar Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el trabajador peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25129:

- I. Existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años, a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de nacimiento o DNI del hijo y,
- II. En caso sea mayor de edad que se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante.

Que, el empleador también puede advertir esa situación a través de elementos que causen certeza sobre la paternidad o maternidad del servidor o servidora. En ese caso, la formalidad no sería imperiosa, ya que al producirse una circunstancia a través de la cual el empleador toma conocimiento de la existencia de un hijo, como por ejemplo, cuando el servidor solicita el registro del menor como derechohabiente, cuando solicita subsidio por lactancia, o situaciones similares que le permitan advertir la situación de paternidad o maternidad de su servidor o servidora, con lo cual el empleado tendría que iniciar el pago por Asignación Familiar desde ese momento.

Formalización de la solicitud de Asignación Familiar

"El reconocimiento formal para el pago de la Asignación Familiar se produce con la presentación de la solicitud al empleado en la cual acredita los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley 25129 - Decreto Supremo N° 035- la Asignación para los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva.

Que, es necesario hacer hincapié en la existencia de otros elementos que otorgan certeza al empleador sobre la condición de paternidad o maternidad del servidor, permitiéndole reconocer el beneficio aun cuando no se haya realizado una petición formal del pago del beneficio.

Que, ese caso, no sería comprensible, que a pesar de la existencia de dichos elementos, el empleador aduzca que nunca tomo conocimiento de la condición de paternidad o maternidad del servidor.

Que, lo señalado en los puntos anteriores se fundamenta en la naturaleza remunerativa de la Asignación familiar, así como lo señalado en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 035-90-TR, que establece que la Asignación Familiar debe ser pagada por el empleador bajo la misma modalidad con que efectúa el pago de las remuneraciones a los servidores.

Que, en conclusión, la acreditación (directa o indirecta) de tener un hijo menor de edad durante la vigencia del vínculo laboral, recae sobre el servidor. En ese sentido una vez acreditada dicha condición será exigible el pago de la Asignación en mención.

Que, respecto a lo solicitado la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda se declare Procedente la Solicitud presentada por el Sr. OLDEMAR PRECIADO CHAPILLIQUEN, desde el mes de abril del año 2022, fecha en que presento la solicitud, correspondiente al pago de Asignación Familiar con Relación a su menor hijo Alfieri Oldemar Preciado Santos desde el mes de abril del 2022, correspondiente al pago del 10% de la Remuneración Mínima Vital vigente al momento de la solicitud, la misma que debe ser actualizada al incremento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2022-TR a partir del 1° de mayo de 2022 cuyo derecho culmina cuando el hijo cumpla la mayoría de edad, salvo que medie fallecimiento de la menor y/o fallecimiento cese del trabajador municipal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, mediante Informe N° 653-MPP/GAJ/RAAI de fecha 14 de julio del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica Ratifica el Informe N° 519-2022-GAJ-MPP de fecha 25 de mayo del 2022, por lo que se debe continuar con el trámite correspondiente a la solicitud presentada por el Sr. OLDEMAR PRECIADO CHAPILLIQUEN, (en vía de Regulación – con Eficacia Anticipada), en el extremo del pago por concepto de Asignación Familiar correspondiente al 10% de la Remuneración Mínima Vital vigente al momento de la presentación de la solicitud, beneficio generado desde el mes de abril del 2022 hasta que su hijo Alfieri Oldemar Preciado Santos cumpla la mayoría de edad o se termine la relación laboral entre la entidad y el solicitante, teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 003-2022-TR.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 501-2022-MPP/A, de fecha 21 de junio del 2022, y a lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 524-2022.MPP/A, de fecha 04 de julio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Procedente, la solicitud, presentada por el Sr. OLDEMAR PRECIADO CHAPILLIQUEN, trabajador sujeto al régimen laboral N° 728, sobre cancelación de bonificación de Asignación Familiar, desde el mes de abril del año 2022, fecha en que presento la solicitud, correspondiente al 10 % de la Remuneración Mínima Vital vigente al momento de su solicitud, por encontrarse acreditada su carga familiar recaída en su menor hijo Alfieri Oldemar Preciado Santos de 10 años de edad, cuyo derecho culmina cuando su menor hijo cumpla la mayoría de edad, salvo que acredite su calidad de estudiante en centros de estudios superiores o universitarios o ser el caso que medie fallecimiento del menor y/o fallecimiento o cese del trabajador municipal, y conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Subgerencia de Recursos Humanos practique la Liquidación a que hubiera lugar, debiéndose incluir a planilla de Remuneración el monto de Asignación Familiar.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al Sr. OLDEMAR PRECIADO CHAPILLIQUEN, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Recursos Humanos y demás Áreas Administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC JOSE LUIS BACA CRUZ
GERENTE MUNICIPAL

Paita
Juntos gobernamos mejor